## COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, DE 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

717

C.P.C. Nº

ANT. : Publicidad de taxis básicos.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 06 de octubre de 1989

1.- El 29 de Julio de 1989, se publicaron en el Diario Oficial, la Resolución Nº 11, de la Dirección de Industria y Comercio y el Decreto Nº 124 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La mencionada Resolución excluye del artículo 2º del Decreto Nº 522, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las tarifas del servicio de taxis básicos, de modo que dichas tarifas han sido liberadas, a contar del 29 de Agosto de 1989, según lo previene el artículo 2º de la misma Resolución.

Por su parte, el Decreto Nº 124, arriba individualizado, establece la forma en que los usuarios tomarán conocimiento de las tarifas de los automóviles de alquiler, que utilizan el taxímetro como mecanismo de cobro tarifario, por los primeros 800 metros y por cada tramo de 200 metros adicionales.

2.- En conformidad con las normas del artículo 8°, letra c) de Decreto Ley N° 211, de 1973, corresponde a esta Comisión Preventiva velar porque dentro de su respectiva jurisdicción se mantenga el juego de la libre competencia y uno de los factores necesarios para ello es, precisamente, la debida información sobre los precios que deben proporcionar los oferentes de un bien o servicio a los demandantes de uno u otro. En este caso, el valor de las tarifas de los llamados taxis básicos debe ser fácilmente accesible para el usuario.

Sin embargo, el Decreto mencionado, establece dos tamaños diferentes para los distintivos que indicarán las dos tarifas de los primeros 800 metros y la de los otros tramos siguientes de 200 metros cada uno. A juicio de esta Comisión, ambas tarifas deben ser publicitadas con distintivos del mismo tamaño y el que indica el Decreto para la segunda tarifa es insuficiente.

3.- Para corregir esta situación, esta Comisión ha acordado instar al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para que modifique el Decreto Nº 124, de 1989, de esa Secretaría de Estado, en el sentido de que los distintivos para las tarifas de los 800 metros y los de los siguientes tramos de 200 metros, sean del tamaño indicado en la letra a) del artículo 1º del mencionado Decreto y para que se le dé la debida publicidad a fin de asegurar su eficaz cumplimiento.

Transcribase al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 28 de Septiembre de 1989 por la unanimidad de los miembros de esta Comisión señores Jorge Alé Yarad, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

Here Helper amin

No firma don Gonzalo Sepúlveda Campos, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado
Comisión Preventiva Central
Comisión Preventiva Central